

**CONTRATOS****Código**

CT-CA-209

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y LA EMISORA COMUNITARIA PROYECCION STEREO.**

CONTRATO NO.	209 DEL 18 DE FEBRERO DE 2015
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT CONTRATANTE	846.000.471-5
REPRESENTANTE LEGAL	LIA SUSANA CAMACHO TORRES
IDENTIFICACION	52.424.380 de Bogotá, D.C
ACTO DE DESIGNACION	Decreto No. 0110 del 1 de abril de 2008 y Acta de Posesión No. 583 del 1 de abril de 2008
SEDE	LA HORMIGA
CONTRATISTA	EMISORA COMUNITARIA PROYECCION STEREO
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO MANUEL HERRERA GONZALEZ
IDENTIFICACION	Nº 91.346.433 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA
NIT	900007671-9
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.470.000
FORMA DE PAGO	CUOTA VENCIDA
INICIO	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FINALIZACION	30 DE ABRIL DE 2015 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte la Doctora **LIA SUSANA CAMACHO TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Hormiga Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No 52.424.380 de Bogotá, D.C, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, según Decreto de Nombramiento No. 0104 del 1 de abril 2012 y Acta de Posesión No. 858 del 1 de abril de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo No.001 del 27 de Diciembre de 2010 emanado de la Junta Directiva y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, y por otra parte la **EMISORA COMUNITARIA PROYECCION STEREO**, entidad legamente constituida con domicilio en la ciudad de la Hormiga, identificada con NIT: **900007671-9**, inscrita en la cámara de comercio el 09 de agosto de 2006 bajo el NRO 3648 del libro I, representada legalmente por **PEDRO AMNUEL HERRERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. **91.346.433 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación pública y a las reglas civiles y comerciales concordantes y complementarias; **b)** Que **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. **c.)** Que es importante para la E.S.E difundir noticias de interés general de las distintas labores y actividades que se desarrollan dentro de la Institución con el fin de mantener actualizado a toda la comunidad. **d)** Que existe disponibilidad presupuestal por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se registrá por las siguientes. **PRIMERA. OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar sus servicios los **SERVICIOS DE PUBLICIDAD RADIAL PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** **EL CONTRATISTA** compromete a: 1) Transmitir cuñas y programas radiales en vivo de treinta (30) minutos por la emisora **PROYECCION STEREO**, de lunes a viernes. **TERCERA. VALOR:** Para efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato se estima en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.470.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, cancelará al **CONTRATISTA** tres (03) cuotas a razón de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.000.00)**. Previa certificación de cumplimiento presentada por la profesional universitaria, factura, comprobante de pago del Sistema General de Seguridad Social en Salud (salud, pensión y riesgos laborales) y presentación en medio magnético de los programas emitidos y las producciones radiales realizadas. **QUINTA. DURACIÓN:** la duración del presente contrato es a partir del acta de inicio, la cual se realizara una vez estén aprobadas las garantías exigidas por la entidad. Hasta el treinta (30) de abril de 2015. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.** **LA CONTRATANTE** se obliga a: 1) Cancelar el valor del contrato de

**ELABORÓ**  
Yenny Gualpaz  
Auxiliar Adm inistrativo.

**REVISÓ**  
Dr. Maria Antonieta usme charry  
Asesor Jurídico



**CONTRATOS**

**Código**

CT-CA-209

conformidad con la forma de pago pactada salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impida a la ESE pagar puntualmente. **2)** Prestar asistencia y colaboración para el cabal cumplimiento del contrato. **3)** Ejercer funciones de vigilancia y control en la ejecución del contrato, a través de la profesional universitaria. **4)** La institución tiene autonomía de difundir las producciones radiales realizadas con el contratista en otros medios de comunicación siempre y cuando se conserven los derechos de autor. **5)** Las demás que se desprendan del contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato se obliga a: **1)** Iniciar y ejecutar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. **2)** Garantizar la calidad de los servicios contratados. **3)** Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. **4)** Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas **5)** Asistir a las citaciones que la empresa realice en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o el supervisor haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita. **7)** Presentar en medio magnético los programas emitidos y las producciones radiales realizadas. **OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Serán causales de terminación unilateral por parte de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. **1)** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula cuarta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS a juicio de su Representante Legal. **3)** Por demostrada irresponsabilidad en el incumplimiento de las actividades **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS para hacerse acreedor del presente contrato. **5)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito podrán terminar en forma bilateral este contrato **NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y manifiesto de LA CONTRATANTE. **DECIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ante una entidad aseguradora autorizada para el efecto, una póliza única que ampare: **1. CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, constituida sobre el 10% del valor del contrato y con vigencia igual a la de su duración y cuatro (4) meses más. **DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por mil (1x1.000) del valor del contrato por cada día de mora, que se podrán descontar de las sumas que ésta le adeude o haciendo efectiva la Póliza de Cumplimiento o que cobrará por vía judicial, y de acuerdo con lineamientos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Se estima como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total del contrato que se hará efectiva directamente por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, para lo cual podrá descontarla de las sumas que le adeude o que cobrará por vía judicial. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** Este contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen las partes, las que establezcan las autoridades respectivas, en lo relacionado con el mismo. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de declarar la caducidad del contrato, mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, en los términos y condiciones establecidas en los artículo 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISION O VIGILANCIA:** La supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, será ejercida por la profesional universitaria. Quien deberá evaluar el cumplimiento del contrato a fin de expedir el informe de supervisión. Con apoyo del comunicador social de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús. **DÉCIMA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos causados por concepto de este contrato se sujetarán a las disponibilidades presupuestales de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús y se imputarán al Rubro **210202020108 - 210202010106** según certificado de Disponibilidad No **2015000267**, del doce (12) de febrero del año dos mil quince (2015), del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de 2015. **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS y EL CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA. REGIMEN JURIDICO.** El presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994. en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra

**ELABORÓ**

Yenny Gualpaz  
Auxiliar Administrativo.

**REVISÓ**

Dr. María Antonieta usme charry  
Asesor Jurídico



**CONTRATOS**

**Código**

CT-CA-209

razón se acudirá en primera instancia a la conciliación y de persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia contenciosa administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales. **VIGESIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a afiliarse al Sistema general de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y riesgos laborales). **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Firma de las partes contratantes. b) Certificado de disponibilidad. **VIGESIMA TERCERA EJECUCION:** Para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) Rut. c) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal, d) Antecedentes fiscales del representante legal y de la empresa. e) Pasado judicial del representante legal. f) Certificado de Cámara de Comercio. g) Planilla de Pago al sistema general de Seguridad Social en salud. (Salud, Pensión y riesgos laborales) h) Póliza de cumplimiento y aprobación de la Garantía por la Entidad. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será en el Municipio del Valle del Guamuez. Hasta aquí las cláusulas del contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares en la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, Municipio del Valle del Guamuez, el día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

**LA CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**LIA SUSANA CAMACHO TORRES**  
Gerente E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús

**PEDRO AMNUEL HERRERA GONZALEZ**  
Representante Legal

**MARIA ANTONIETA USME CHARRY**  
Asesor Jurídico

**MARIA SOLEDAD PEREZ ERASO**  
Supervisora

**VICTOR HUGO DIAZ ORREGO**  
Apoyo a supervisor

<b>ELABORÓ</b> Yenny Gualpaz Auxiliar Adm inistrativo.	<b>REVISÓ</b> Dr. Maria Antonieta usme charry Asesor Jurídico
--------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------